

D. Juan M^º de Uriarte Odriozola en su calidad de patrono único de la FUNDACIÓN JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIOZOLOA, con domicilio en Vitoria (Álava) calle General Alava nº20-3º y con CIF. G01519040.

CERTIFICO

Que el día 14 de marzo de 2018 D. Juan M^º Uriarte y Odriozola adoptó como patrono único de la Fundación JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIOZOLOA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA. - Adaptación completa de los Estatutos de la FUNDACIÓN JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIOZOLOA a la Ley 9/2.016, de 2 Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2.016, de 2 Junio, de Fundaciones del País Vasco se adapta la redacción de los artículos 1, 2, 7 (que sustituye al que se había quedado sin contenido), 9, 12, 14, 15, 23, 35, 36 y 40 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la citada Ley, que a partir de la presente tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 1.- Constitución y denominación

Bajo la denominación de Fundación Juan María Uriarte y Odriozola (en lo sucesivo, la Fundación) se constituye una fundación de conformidad con la Ley 2/2.016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en lo sucesivo referida como la Ley de Fundaciones del País Vasco ó la Ley), y demás normativa vigente que le fueren aplicable.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 6 de los presentes Estatutos."

"Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación se regirá por lo establecido: i) en Ley de Fundaciones del País Vasco; ii) en las demás disposiciones específicas, complementarias y concordantes vigentes en la materia. iii) en los presentes Estatutos. Las remisiones que en los presentes Estatutos se realicen a un artículo de una norma legal se entenderán, en caso de que ésta fuera derogada, efectuadas a los principios correspondientes de la norma que la sustituya, de tal manera que si alguna norma fuera derogada la remisión se entendería realizada a la norma que estuviera vigente. Serán preferentes a los presentes Estatutos las disposiciones imperativas de la normativa que se encontrare en vigor en cada momento.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juegados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico."

"Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes:

- a) *Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.*
- b) *Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.*
- c) *Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.*
- d) *Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.*



e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género."

"Artículo 9.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá entender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de las actividades desarrolladas por las mismas, su calificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, atendiendo a criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al gasto de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrá destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta cuarto grado inclusive el fundador.

No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con anloga relación de efectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concordados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación.”

“Artículo 12.- Composición y duración

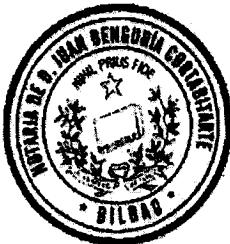
El Patronato es un órgano unipersonal integrado por el Socio Fundador, D. Juan María de Uriarte Odriozola, quien se reserva, con carácter vitalicio, el ejercicio de todas las competencias asignadas, por Ley y por los presentes estatutos, al órgano de gobierno de la Fundación. El Fundador D. Juan María de Uriarte Odriozola desempeñará el cargo de Patrono Único con carácter vitalicio.

Para los supuestos de muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad del Patrono Fundador, el Patronato pasará a ser un órgano colegiado formado por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros. El Patrono y Socio Fundador, D. Juan María de Uriarte Odriozola, designará a los miembros del Patronato Colegiado en su testamento (o en la declaración notarial que al efecto formule para el caso de sufrir una enfermedad incapacitante). Los futuros miembros del Patronato Colegiado ejercerán su cargo por tiempo indefinida hasta por mayoría se acordare el caso de alguno de ellos.

En lo relativo a la constitución, convocatoria, competencias, asistencia, representación y voto, quórum y mayorías, adopción e impugnación de acuerdos, y demás disposiciones y reglas relativas al funcionamiento del Patronato Colegiado se estará a lo establecido en el Título III de los presentes Estatutos.”

“Artículo 14.- Nombramiento de Patronos

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por reelección, por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.



El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y ceso de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de tres meses.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y ceso de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.”

“Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión

La sustitución, ceso y suspensión de los patronos de la Fundación se regirá por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y demás normativa aplicable vigente.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

La sustitución, ceso y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.”

“Artículo 23.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de las facultades. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 18.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones."

"Artículo 35.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Procuradorado en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales."

"Artículo 36.- Auditoría de Cuentas.

La Fundación se someterá anualmente a una auditoría externa de cuentas en el supuesto de concursar en la Fundación los requisitos para ser considerada de "Relevancia Económica" de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y cualesquiera otros que le fueran aplicables.

A efectos de proceder con la inscripción de la cualidad de "Relevancia Económica" de la Fundación en el Registro de Fundaciones el Órgano de Gobierno de la Fundación deberá presentar cualesquiera documento y cumplir cualquier requisito que le sea exigido por la normativa vigente.

El informe de auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

1. *Las observaciones sobre eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.*
2. *Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.*

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable cualquier otra obligación establecida en la normativa vigente."



"Artículo 40.- Extinción

La fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando pudiera estimar cumplido el fin Fundacional o fuese imposible su realización.*
- 2.- Cuando concorra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.*
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.*
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.*
- 5.- Cuando se de cualquiera otra causa prevista en las Leyes.*

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

SEGUNDO. - Facultar a D. Juan M^a Uriarte y Odrizola para que en nombre de la Fundación JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIEZOLA, otorgue ante el fedatario público de su libre elección, la elevación a público del precedente acuerdo, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarias para obtener su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, pudiendo incluso aclarar o subsanar los extremos de este Acta a la vista de la calificación oral o escrita del Registro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión de la que se extendió la correspondiente Acta, que una vez leída fue aprobada y firmada por el patrono único de la Sociedad. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en el domicilio social, a 14 de marzo de 2018.

D. Juan M^a Uriarte y Odrizola
como patrono único de la Fundación
"JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIEZOLA"

ES COPIA que concuerda con su original al que me remito que expido a solicitud de "FUNDACIÓN JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIOZOLA" en siete folios de papel timbrado, letras N/C, números: el presente y los seis siguientes. Bilbao, quince de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-



